



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2020 00309 00
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Demandante:</b>	Octavio de Jesús Valencia Vásquez y Otros
<b>Demandado:</b>	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, y Fiscalía General de la Nación
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. El numeral 3 del artículo 162 del CPACA, establece:

*“Artículo 162. Contenido de la demanda. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

*(...)*

*3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

*(...)”.*

Dentro de las pretensiones de la demanda se solicitó la declaratoria de responsabilidad de las demandadas en virtud del hecho del desplazamiento forzado del cual fueron víctimas los demandantes; en relación a ello, se le solicita al apoderado de la parte actora que informe con mayor precisión la fecha y lugar del desplazamiento forzado, e igualmente si existió retorno, indicando igualmente la fecha.

2. El numeral 1 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, establece:

*“Artículo 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

*1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales. (...)”.*

Tal y como fue indicado, la parte actora pretende, entre otros, la declaratoria de responsabilidad de las demandadas por el hecho de desplazamiento forzado; en atención a la citada disposición y frente a dicha pretensión, se le solicita al apoderado de la parte actora que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción, relacionado con la citación y

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021.

<b>Expediente:</b>	05001 33 33 014 2020 00309 00
<b>Medio de control:</b>	Reparación Directa
<b>Demandante:</b>	Octavio de Jesús Valencia Vásquez y Otros
<b>Demandado:</b>	Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, y Fiscalía General de la Nación
<b>Asunto:</b>	Inadmite demanda

realización previa de la conciliación, aportando la respectiva constancia de conciliación extrajudicial.

3. El artículo 160 del CPACA establece:

*“Artículo 160. Derecho de postulación. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.  
(...)”.*

El medio de control de reparación directa se debe promover a través de representante judicial, por lo cual, una vez revisados los anexos de la demanda se advierte que no fue aportado poder de la demandante **YORLENY DEL SOCORRO VALENCIA GARCÍA**.

4. De conformidad con el artículo 6 del Decreto No. 806 de 2020, la demanda indicará el **canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes o apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso**, so pena de su inadmisión.

Del escrito de demanda se advierte que la parte demandante solicitó la práctica de prueba testimonial, sin embargo, no indicó el canal digital donde pueden ser citados los siguientes testigos: Horacio Ancizar Sosa Tobón, José de Jesús Montoya, Jairo de Jesús Vásquez, y Joaquín Emilio López Ramírez; en consecuencia, deberá la parte demandante informar, de conocerlo, el canal digital de las personas indicadas o en caso de desconocerlo la dirección física.

Por todo lo anterior, se requiere a la parte demandante para que cumpla con los requisitos exigidos en medio digital en formato PDF, enviando simultáneamente por medio electrónico copia del escrito de subsanación a las demandadas y al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**  
**Certifico:** en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.  
**Medellín, 1 DE MARZO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.**  
**EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS**  
**Secretaria**